

ES

ES

ES



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 8.2.2008  
COM(2008) 61 final

2008/0025 (COD)

Propuesta de

**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**

**que modifica la Decisión nº 1720/2006/CE por la que se establece un programa de acción  
en el ámbito del aprendizaje permanente**

(presentada por la Comisión)

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. El 15 de noviembre de 2006, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptaron la Decisión nº 1720/2006/CE por la que se establece un programa de acción en el ámbito del aprendizaje permanente para el período 2007-2013. Este programa tiene por objetivo ofrecer a los ciudadanos la posibilidad de acceder a un proceso de aprendizaje dinámico en todas las etapas de sus vidas en toda Europa. Está formado por cuatro subprogramas, completados con un programa transversal destinado a optimizar sus resultados y con el programa Jean Monnet, que tiene por objeto fomentar los estudios, la reflexión y el debate sobre la integración europea en los centros de enseñanza superior de todo el mundo.
2. Para alcanzar sus objetivos, el programa propone apoyar actividades específicas. Los responsables de proyectos que deseen beneficiarse de subvenciones deben seguir un procedimiento de convocatoria de propuestas en cuyo marco la Comisión emite decisiones de selección de propuestas para la atribución de subvenciones que, al ser medidas de ejecución del programa, han de seguir a nivel interinstitucional un procedimiento particular.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, el Consejo atribuirá a la Comisión, respecto de los actos que adopte, las competencias de ejecución de las normas que establezca y podrá someter el ejercicio de estas competencias a determinadas condiciones procedimentales.
4. Estas condiciones se conocen con el nombre de «comitología». Se trata de la consulta obligatoria de un comité sobre las medidas de ejecución que vienen determinadas por el acto de base, y ello, previamente a su adopción por la Comisión. Este comité está compuesto exclusivamente por representantes de los Estados miembros. Lo preside la Comisión.
5. Existen distintos tipos de procedimiento de consulta de comités. Estos procedimientos se definen en la Decisión nº 1999/468/CE del Consejo, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión, modificada por la Decisión nº 2006/512/CE del Consejo. El acto de base en el que se sustentan las competencias de ejecución de la Comisión puede prever la aplicación de estos distintos procedimientos en la aplicación de las medidas de ejecución.
6. La Decisión sobre comitología confiere asimismo al Parlamento Europeo un «derecho de fiscalización» sobre la ejecución de los actos legislativos adoptados en codecisión. Este derecho de fiscalización permite al Parlamento Europeo impugnar eventualmente medidas previstas por la Comisión cuando considere que su alcance excedería del ámbito de aplicación de la ejecución del acto de base, lo que podría socavar sus competencias de codecisión.
7. El Parlamento Europeo dispone de un mes para examinar un proyecto de medida antes de la toma de decisión oficial de la Comisión. Este plazo empieza a contar en el momento en que se comunica al Parlamento Europeo el proyecto definitivo de medida de ejecución, tras la emisión del dictamen oficial del comité.

8. La Decisión nº 1720/2006/CE por la que se establece un programa de acción en el ámbito del aprendizaje permanente dispone que una serie de medidas necesarias para la ejecución del programa serán adoptadas por la Comisión conforme a los procedimientos previstos en la Decisión sobre comitología.
9. Durante la negociación del programa, el legislador había determinado claramente qué decisiones de selección debían presentarse al comité. El procedimiento de gestión contemplado en los artículos 4 y 7 de la Decisión nº 1999/468/CE debía aplicarse a las decisiones de selección que supusieran subvenciones de elevada cuantía o que suponían decisiones políticamente sensibles, a saber, los proyectos y redes multilaterales de la actividad clave de cooperación e innovación política, así como los proyectos y redes multilaterales superiores a 1 000 000 EUR. Las demás decisiones de selección no debían someterse al procedimiento de comitología. En este caso, la Comisión se había comprometido a informar sin demora al comité de programa, así como al Parlamento Europeo, de todas las decisiones de selección que no se sometieran al procedimiento de gestión. Este acuerdo fue objeto de una declaración de la Comisión dirigida al Consejo y al Parlamento Europeo.
10. Este acuerdo se basaba en la naturaleza de las acciones del programa, que en su mayoría conceden pequeñas subvenciones a un gran número de beneficiarios, por lo que la comitología sólo podría aportar en este caso una plusvalía reducida e impondría además una carga desproporcionada en la administración del programa. Así pues, este acuerdo se basaba en un consenso interinstitucional destinado a simplificar los procedimientos a fin de reducir los plazos de toma de decisión en favor de los potenciales beneficiarios.
11. Ahora bien, si la redacción de la Decisión nº 1720/2006/CE incorpora correctamente la voluntad del legislador acerca de las decisiones de selección que deben someterse al comité de gestión, no lo hace cuando somete todas las demás medidas, incluidas las decisiones de selección, al procedimiento consultivo previsto en los artículos 3 y 7 de la Decisión nº 1999/468/CE y no a la obligación de la Comisión de informar inmediatamente al comité de programa y al Parlamento Europeo.
12. Así pues, la consulta del comité de programa se efectúa siguiendo el procedimiento de gestión para las decisiones de selección que se prevén expresamente en el artículo 9, apartado 1, de la Decisión nº 1720/2006/CE, es decir, los proyectos y redes multilaterales de la actividad clave de cooperación e innovación política, así como los proyectos y redes multilaterales superiores a 1 000 000 EUR. El artículo 9, apartado 2, de la Decisión nº 1720/2006/CE dispone, *sensu contrario*, que todas las demás decisiones de selección serán aprobadas con arreglo al procedimiento consultivo.
13. Esta redacción de la Decisión nº 1720/2006/CE plantea serias dificultades a la hora de aplicar las acciones y medidas previstas por el programa.
14. En efecto, la sumisión de las decisiones de selección al procedimiento consultivo supone alargar de dos a tres meses el tiempo necesario para su adopción. Los candidatos deben esperar, pues, mucho más antes de obtener una decisión relativa a sus propuestas. Por lo general, sin embargo, los proyectos en cuestión han de ponerse en marcha rápidamente a fin de aumentar el número de convocatorias de propuestas que se publican cada año. Por consiguiente, con estos plazos suplementarios se corre

el riesgo de provocar retrasos en la atribución de las subvenciones, lo que pondría en peligro la viabilidad de numerosos proyectos. Además, estos escollos en lo tocante a los plazos son contrarios al principio de simplicidad y proximidad en la aplicación del programa y tienen, por tanto, una incidencia directa en su eficacia.

15. Una solución definitiva al problema que plantea la presentación de las decisiones de selección al procedimiento consultivo exige una modificación técnica de la Decisión nº 1720/2006/CE. Se debe suprimir el procedimiento consultivo actual, que ha de sustituirse, sobre la base de una declaración de la Comisión, por la obligación de ésta de informar inmediatamente al comité de programa y al Parlamento Europeo sobre las decisiones de selección que adopte.
16. La presente propuesta se inspira en la intención original del legislador en la negociación de la Decisión nº 1720/2006/CE por la que se establece un programa de acción en el ámbito del aprendizaje permanente.
17. De este modo, la propuesta de modificación de la Decisión nº 1720/2006/CE va a permitir reducir los plazos de atribución de las subvenciones de dos a tres meses, haciendo así posible garantizar una puesta en práctica eficaz de las actividades y medidas contempladas por el programa. Se informará inmediatamente al comité de programa y al Parlamento Europeo de las decisiones de selección. Por último, esta modificación va a contribuir al principio de simplificación y de proporcionalidad de los procedimientos haciéndolos más rápidos y eficaces en favor de los beneficiarios de las subvenciones.
18. Tres otras decisiones, adoptadas por el Parlamento Europeo y el Consejo, por las que se crean programas en los ámbitos de la ciudadanía, la juventud y la cultura contienen disposiciones similares relativas a la tramitación de las decisiones de selección entre el procedimiento de gestión y el procedimiento consultivo y plantean los mismos problemas de ejecución de las decisiones de selección. Paralelamente a la presente propuesta de modificación se prevé una revisión similar de estos actos de base.

Propuesta de

## **DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**

**que modifica la Decisión nº 1720/2006/CE por la que se establece un programa de acción en el ámbito del aprendizaje permanente**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 149, apartado 4, y su artículo 150, apartado 4,

Vista la propuesta de la Comisión<sup>1</sup>,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo<sup>2</sup>,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones<sup>3</sup>,

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado<sup>4</sup>,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión nº 1720/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>5</sup> estableció el programa de acción en el ámbito del aprendizaje permanente para el período 2007-2013.
- (2) En el artículo 9, apartado 2, de la Decisión nº 1720/2006/CE, se establece que las medidas necesarias para la ejecución del programa que no sean las enumeradas en el apartado 1 serán aprobadas con arreglo al procedimiento contemplado en el artículo 10, apartado 3, de dicha Decisión, es decir, de acuerdo con el procedimiento consultivo establecido en la Decisión nº 1999/468/CE del Consejo, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión<sup>6</sup>.
- (3) Esta redacción de la Decisión nº 1720/2006/CE implica, en particular, que las decisiones de selección que no sean las contempladas en el artículo 9, apartado 1, se

---

<sup>1</sup> DO C [...] de [...], p. [...].

<sup>2</sup> DO C [...] de [...], p. [...].

<sup>3</sup> DO C [...] de [...], p. [...].

<sup>4</sup> DO C [...] de [...], p. [...].

<sup>5</sup> DO L 327 de 24.11.2006, p. 45.

<sup>6</sup> DO L 184 de 17.7.1999, p. 23. Decisión modificada por la Decisión 2006/512/CE (DO L 200 de 22.7.2006, p. 11).

someten al procedimiento consultivo y al derecho de fiscalización del Parlamento Europeo.

- (4) Estas condiciones procedimentales suponen alargar dos a tres meses el proceso de atribución de las subvenciones a los candidatos. Provocan numerosos retrasos a los beneficiarios, imponen una carga desproporcionada en la administración del programa y no generan plusvalías habida cuenta de la naturaleza de las subvenciones concedidas.
- (5) Se hace necesario, pues, modificar la Decisión nº 1720/2006/CE a fin de permitir una aplicación más rápida y eficaz de las decisiones de selección.

DECIDEN:

#### *Artículo 1*

En el artículo 9 de la Decisión nº 1720/2006/CE se inserta el apartado 1 *bis* siguiente:

«1 *bis*. Cuando la Comisión adopte, en virtud de la presente Decisión, decisiones de atribución de subvención distintas de las contempladas en el apartado 1, tomará estas decisiones sin la asistencia de un comité.».

#### *Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor el [...] día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el [...]

*Por el Parlamento Europeo*  
*El Presidente*

*Por el Consejo*  
*El Presidente*